

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Carolina Restrepo Peña y/o.
Deudores.	Emprestur S.A.S. y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2022-00142</b> 00.
Asunto.	Reconoce personería-notifica llamada en g

Se les reconoce personería: a la abogada Ana María Gallo Montoya (identificada con la T.P. Nro. 357.738 del C. S. de la J.) y al abogado Juan Fernando Serna Maya (identificado con T.P. Nro. 81.732 del C. S. de la J.), para que la primera represente a la sociedad **Emprestur S.A.S.**, y el segundo a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, en los términos de los poderes especiales conferido a cada uno(a) respectivamente (archivos 040 y 049 pág. 7 C-1).

Como la notificación intentada por la llamante en garantía no reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, atendiendo el otorgamiento de poder que hace la representante legal de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se le reconoce personería al abogado JORGE ANDRES TABORDA JIMENEZ con cc 71787263 y TP 136.468, para representarla judicialmente. En consecuencia, se entiende notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso, incluso el auto admisorio del llamamiento en garantía, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Por Secretaría désele acceso al expediente.

4.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555dcac524f6396f7d1ee46ca6cf7431fac4646b52736a3450d407f80559540e**

Documento generado en 27/01/2023 04:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**